

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribase en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real^a Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2594

PRESUPUESTOS CARCELARIOS

CIRCULAR

Aprobado por este Gobierno el presupuesto carcelario del partido judicial de Tortosa para el actual ejercicio económico de 1891-92, he acordado publicar el reparto de las cantidades que habrán de satisfacer los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido, á fin de atender al pago de las obligaciones de la cárcel del mismo.

Tarragona 13 de Julio de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

PUEBLOS	CONTRIBUCION DIRECTA QUE SATISFACEN AL ESTADO		TOTAL BASE imponible del reparto Pesetas	CANTIDAD que corresponde pagar á cada pueblo Pesetas Cs.
	Por inmuebles Pesetas	Por subsidio Pesetas		
Amposta	39.974	4.635	44.609	910'83
Aldover	18.340	1.067	19.407	396'25
Alfara	6.288	241	6.529	139'30
Alcanar	29.878	1.828	31.706	647'38
Benifallet	13.947	618	14.565	297'38
Cenia	24.124	1.944	26.068	532'25
Cherta	24.346	2.017	26.363	538'28
Freginals	6.843	"	6.843	139'71
Galera	19.041	1.325	20.366	415'84
Ginestar	9.305	1.215	10.520	214'79
Godall	14.607	333	14.940	305'05
Masdenverge	8.069	211	8.280	169'06
Mas de Barberans	18.035	518	18.553	378'81
Pauls	6.849	349	7.198	145'96
Perelló	38.137	1.490	39.627	809'10
Rasquera	8.996	248	9.244	188'64
Roquetas	68.846	2.852	71.698	1.463'93
San Carlos de la Rápita	18.160	1.724	19.884	405'99
Santa Bárbara	17.718	2.280	19.998	408'32
Tivenys	11.677	973	12.650	257'37
Tortosa	201.698	50.011	251.709	5.140'60
Ulldecona	69.780	4.231	74.011	1.511'16
TOTALES.....	674.658	80.110	15.468	15.411'00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Circular

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Centro que actualmente no existe la fiebre amarilla en Bonny (Golfo de Guinea):

Vistos los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 (Gaceta del 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 2.^a caso 2.^o (Gaceta del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 (Gaceta del 13), esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, dejando sin efecto los anuncios de este Centro de 12 de Marzo de 1888 (Gaceta del 13), 1.^o de Junio de 1890 (Gaceta del 2) y 7 de Febrero del mismo año (Gaceta del 8), relativos á la existencia de la fiebre amarilla en dicho punto, á cuyas procedencias deberá aplicárseles el régimen sanitario que corresponda, con arreglo á las citadas disposiciones, según las circunstancias de los buques.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.^a de la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 11 de Julio)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2595

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Quando en 8 de Junio último publicó esta Administración en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 134, la circular dictando reglas para la formación del repartimiento de Territorial del corriente año económico, en el penúltimo párrafo de la misma hizo presente la necesidad de que se imprimiese

gran actividad en la formación y envío á esta oficina de los indicados repartimientos, con objeto de que la cobranza pudiera realizarse en tiempo oportuno, y que de lo contrario, esta Administración se vería obligada á proponer á la Delegación de Hacienda impusiera á las Corporaciones morosas las responsabilidades determinadas en el art. 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

A pesar, pues, del aviso circular, varios Ayuntamientos y Juntas de amillaramiento sin tener en cuenta que ha transcurrido, con exceso, el plazo señalado para la formación de los aludidos repartos, no los han remitido todavía á esta oficina, poniendo á la misma en el caso previsto en dicha circular, y por lo tanto, en ineludible cumplimiento de sus deberes, se ve precisada á advertir á las Corporaciones de referencia, que si en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde el de la inserción de esta orden en el Boletín oficial, dejaran de remitir, terminados, los repetidos repartimientos, propondrá á la Delegación de Hacienda les imponga la multa de 50 pesetas y se les haga responsables del importe de los trimestres de la contribución, que por la demora en tan importante servicio, no puedan recaudarse á su debido tiempo; con cuya responsabilidad quedan conminados, de conformidad al ya citado art. 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Tarragona 11 de Julio de 1891.—Juan M. Igual.

Núm. 2596

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Tarragona

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad en sesión del día 26 de Junio último acordó abrir un concurso público para el abastecimiento de aguas potables de esta capital, á cuyo efecto las empresas ó particulares que deseen tomar parte en él, podrán presentar proposiciones durante el plazo y con sujeción á las bases que á continuación se establecen.

Lo que hago público en cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal.

Tarragona 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, Conrado Soler.

CONDICIONES DEL CONCURSO

1.^a La cantidad de agua para el abastecimiento de esta ciudad se fija como minimum en 1.000 plumas y la tubería de la conducción ha de ser capaz para 2.000.

2.^a La unidad de medida será la pluma que se usa en Tarragona, equivalente á 2.924 litros.

3.^a La altura ó elevación que habrán de alcanzar las aguas será la del depósito del Olivo al objeto de facilitar su introducción y poder distribuir las convenientemente por toda la ciudad.

4.^a El agua deberá ser potable, reuniendo las condiciones de potabilidad que marcan los hidrólogos, sin que el grado hidrotimétrico exceda de 32 grados, ni su residuo salino sea mayor de 0'04 por litro.

5.^a Las proposiciones para tomar parte en el concurso deberán ser presentadas en un plazo de cuatro meses, á contar desde el día en que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo los interesados manifestar el punto y procedencia de las aguas y ajustar su proposición al modelo adjunto.

6.^a Para tomar parte en el concurso deberán depositar los interesados en la caja municipal la cantidad de 5.000 pesetas.

Terminado el plazo fijado en la anterior condición, el Ayuntamiento examinará los proyectos presentados y adjudicará provisionalmente la concesión á aquel que reúna más ventajosas condiciones dentro de las establecidas en este concurso, las cuales pueden sin embargo, ser mejoradas, sin que contra la resolución se admita recurso alguno.

7.^a Una vez otorgada provisionalmente la concesión, el Ayuntamiento ordenará el análisis químico de las aguas objeto de la adjudicación en un plazo que no podrá exceder de treinta días. Si del análisis practicado resultara que dichas aguas reúnen las cualidades de potabilidad señaladas en la condición 4.^a, se adjudicará definitivamente la concesión al interesado, el cual dentro de los ocho días siguientes á la notificación, deberá elevar el depósito provisional hasta la cantidad de 30.000 pesetas como garantía del cumplimiento del contrato.

Los depósitos provisionales de los que tomen parte en el concurso, cuyos proyectos no hayan sido aceptados, no serán devueltos á los interesados hasta que se adjudique definitivamente el concurso.

8.^a Las obras de canalización y conducción de las aguas, se comenzarán dentro de dos años, á contar desde el día en que la empresa ó contratista constituya en la caja municipal el depósito definitivo de 30.000 pesetas, á que se contrae la condición 7.^a, debiendo quedar terminadas un año después.

9.^a El contratista viene obligado á canalizar la población en todas sus calles, plazas, paseos y demás puntos urbanizados ó que en lo sucesivo se urbanicen.

10.^a El Ayuntamiento podrá disfrutar de 100 plumas de agua para la dotación fijada á las fuentes públicas, depósitos del Muelle, Matadero y demás servicios municipales, como son, entre otros, las bocas de riego que deberá abrir en los distintos sitios que señale el Ayuntamiento, y toda la que se necesite para extinción de incendios. Si el Ayuntamiento necesitare más cantidad de las cien plumas mencionadas para servicios públicos, podrá adquirirla satisfaciendo la mitad de los precios fijados en la 11.^a condición.

11.^a Únicamente podrá la empresa enagenar el 60 por 100 de las plumas de agua que introduzca, mediante el precio y condiciones que á continuación se fijan, pudiendo, si lo estima conveniente, arrendar la restante:

Precio máximo de una pluma vendida á censo perpétuo, 2.000 pesetas. Canon anual, 24 id.

Precio del arrendamiento por llave de aforo.—Una pluma, 150 pesetas anuales.

12.^a Si el concesionario no realizara las obras en los plazos fijados, ó no se atemperase á las condiciones del concurso, pasarán á poder del Ayuntamiento todas las obras ejecutadas, los derechos sobre las aguas, los materiales que tuviere con destino á dichas obras y demás derechos que tuviere el contratista, así como el depósito consignado en la caja municipal como garantía del cumplimiento de estas condiciones.

13.^a No tendrá aplicación el artículo anterior cuando existan obstáculos poderosos de fuerza mayor, entendiéndose que no se considera como fuerza mayor las dilaciones de tramitación y resolución de toda clase de expedientes que tuviere precisión de instruir.

14.^a Si verificada la conducción ó en lo sucesivo el caudal de agua no resultare el mismo que el ofrecido por el contratista, se le concederá á éste el plazo de un año para que pueda reponerla, sin que durante este tiempo pueda vender cantidad alguna. Si pasado este plazo no hubiere podido reponerla, quedará á favor del Ayuntamiento el 40 por 100 del dicho caudal.

15.^a A los cincuenta años de otorgada la concesión definitiva, si el Ayuntamiento lo estimase conveniente podrá incautarse de los manantiales, obras de conducción y todo lo demás anexo al servicio de aguas, y explotarlo por su cuenta, sin indemnización de ningún género.

16.^a Mientras la empresa explote este servicio, tendrá sobre éste el Ayuntamiento una inspección directa y ejecutiva, pudiendo obligarle al arreglo y reparación de las minas, cañerías, acueductos y red de canalización.

17.^a El contratista estará obligado dentro el término de un año de conducidas las aguas á esta ciudad, á construir en sitio próximo á la misma, un depósito de aguas capaz por lo menos para 8.000 metros cúbicos.

18.^a El Ayuntamiento eximirá á la empresa de toda clase de arbitrios municipales que devengue la canalización, durante el tiempo de la concesión.

19.^a Si alguno de los proyectos que se presenten en el concurso reuniera la circunstancia de poder utilizar el acueducto del Ayuntamiento, será objeto de un contrato especial antes de su adjudicación definitiva, previa aquiescencia del interesado en dicho proyecto.

20.^a El depósito definitivo será devuelto al concesionario transcurrido un año de verificada la conducción si al cabo de este tiempo el caudal de las aguas no hubiese sufrido merma alguna y se hallaren completamente terminadas todas las obras.

Tarragona 10 de Julio de 1891.—El Alcalde presidente, Conrado Soler.—P. A. de S. E., el Secretario, R. Nogué.

Modelo de proposición

El que suscribe D....., vecino de..... según cédula de..... clase y núm....., expedida en....., enterado de las condiciones que integran el concurso pu-

blicado por el Ayuntamiento de Tarragona para abastecer de aguas potables dicha capital, y de absoluta conformidad con las mismas que acepta en todas sus partes, se obliga á ejecutar la conducción de un caudal de.... plumas de agua, existentes en.... mejorando las condiciones del concurso en la siguiente forma:

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2597

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Espluga de Francolí

Intentada sin éxito la 1.^a subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1891-92, en providencia del día de hoy he dispuesto anunciar por medio del presente una 2.^a licitación que tendrá lugar en las Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que terminen los ocho no festivos, á contar desde el en que se publique el presente en el *Boletín oficial*; y caso de no tener efecto se anuncia una 3.^a subasta que se verificará en el mismo sitio y hora, terminados que sean los ocho hábiles que se haya celebrado aquella, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Espluga de Francolí 10 de Julio de 1891.—El Alcalde accidental, Juan Bernat

Núm. 2598

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallfogona

Intentadas sin éxito la 1.^a y 2.^a subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una 3.^a subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vallfogona 1.^o de Julio de 1891.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 2599

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Sarreal

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día 19 de los corrientes y hora de las once de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales el arriendo en pública subasta del arbitrio establecido por derecho de matadero, degüello é inspección de carnes para el presente ejercicio, bajo el tipo de 1.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se halla vacante la plaza de inspector de carnes de esta villa dotada con 125 pesetas anuales, los aspirantes á ella podrán presentar á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en el término de ocho días.

Sarreal 10 de Julio de 1891.—El Alcalde, José Ametlla.

Núm. 2600

Don José Baldrich Mercadé, Alcalde constitucional de Roda de Bará.

Hago saber: Que habiéndose verificado sin éxito la 2.^a subasta á venta libre de los derechos de consumos de este pueblo para el actual ejercicio, se celebrará la 1.^a á la exclusiva del arriendo de los derechos del grupo de líquidos y carnes con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de un año, cuya subasta tendrá lugar el día que haga diez de los hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, y si dicho acto no tuviera éxito, en el intervalo de nueve días no feriados, se celebrará á la misma hora y local la 2.^a subasta á la exclusiva con los precios de venta rectificados, verificándose por último la 3.^a subasta si la segunda no tuviere licitadores, á los nueve días no festivos de celebrada, sita á la misma hora y sitio, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo.

Roda de Bará 11 de Julio de 1891.—José Baldrich.

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 19 del corriente mes, de cuatro á cinco de la tarde, se arrendarán en pública subasta los derechos de matadero público de este pueblo por toda clase de carnes para el corriente año de 1891-92, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse, y caso de no haber postura en la referida subasta habrá una 2.^a el día 26 del actual en el mismo local y hora que la 1.^a

Roda de Bará 9 de Julio de 1891.—José Baldrich.

Núm. 2601

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pira

Teniendo que verificarse nuevas subastas de las especies del grupo de líquidos, y carnes sujetas al impuesto de consumos del actual ejercicio para el arriendo con venta á la exclusiva, el día que haga diez hábiles, á contar desde el siguiente al en que salga inserto en el *Boletín oficial* de la provincia el presente edicto, y de once á doce de la mañana, frente la puerta de esta Casa Consistorial, se celebrará la 1.^a, y sino diese resultado ésta tendrá lugar una 2.^a al siguiente día que haga ocho también hábiles de la primera, celebrándose una 3.^a de dichas subastas á los otros ocho días de la 2.^a, si menester fuere y á la misma hora y local de las anteriores.

Pira 10 de Julio de 1891.—El Alcalde, Juan Poblet.

Núm. 2602

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Constantí

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa correspondiente al actual año económico de 1891-92, se halla al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y hacer el mismo, las reclamaciones que se crean en derecho.

Constantí 12 de Julio de 1891.—Alcalde, José M.^a Ferré.

Imp. Viuda y Herederos de J. A. Nal-